

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: LUZ KARIME CIFUENTES CARDONA
RADICADO: 17388408900120230009500
Interlocutorio No. 394

ESTÉSE a lo resuelto por el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas, en decisión del 14 de agosto de 2023, en consecuencia, se AVOCA el conocimiento de la SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA elevada por la señora LUZ KARIME CIFUENTES CARDONA identificada con cedula de ciudadanía No 1.002.620.457 con el fin de que se le sea nombrado un abogado que la represente en un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Y REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor ALEXANDER CIFUENTES ARANGO.

ASUNTO:

La Sra. LUZ KARIME CIFUENTES CARDONA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.002.620.457 de La Merced, Caldas, por medio de escrito presentado, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un apoderado para que la represente dentro del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS y, REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA, en contra del señor ALEXANDER CIFUENTES ARANGO identificado con la cédula de ciudadanía No.75.059.816 de La Merced, Caldas.

Manifiesta la peticionaria, que recurre ante este Despacho Judicial en solicitud de tal concesión, por cuanto carece de los medios económicos para atender los gastos de dicho proceso. Dicha manifestación, la hace bajo la gravedad de juramento.

CONSIDERACIONES

1- Pretende la señora LUZ KARIME CIFUENTES CARDONA, se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza con el objeto, que se le designe un abogado para que la represente dentro

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO 104 DEL 23/08/2023

del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS y, REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA, en contra del señor ALEXANDER CIFUENTES ARANGO.

Como la solicitud se ajusta a los requisitos legales establecidos por el Artículo 151 del Código General del Proceso, es procedente acceder a ella y hacer los ordenamientos legales del caso, con los efectos previstos por el Artículo 154 ibidem.

2- Se le designará para este caso, a uno de los estudiantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Luis Amigó de la ciudad de Manizales, para que lleve la representación judicial de la señora LUZ KARIME CIFUENTES CARDONA, dentro del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS y, REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA, en contra del señor ALEXANDER CIFUENTES ARANGO.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la señora LUZ KARIME CIFUENTES CARDONA, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en la forma y términos indicados en los Arts. 151 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conforme lo establecido en el artículo 1 de la Ley 583 de 2000 que modificó el artículo 30 del Decreto 196 de 1971, SE DESIGNARÁ como apoderado de pobre de la señora LUZ KARIME CIFUENTES CARDONA, a uno de los estudiantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Luis Amigó de la ciudad de Manizales, para representar a la peticionaria dentro del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS y, REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA, en contra del señor ALEXANDER CIFUENTES ARANGO.

Notifíquese esta providencia a la Universidad Luis Amigo de la ciudad de Manizales, a través del correo electrónico mz_consultorio.juridico@amigo.edu.co, para que designe a quien representará a la señora LUZ KARIME CIFUENTES CARDONA, dentro del proceso que pretende iniciar.

TERCERO: Una vez aceptada la designación, infórmese por Secretaría de la misma a la solicitante para los fines legales pertinentes, haciéndole las advertencias de que trata el artículo 155 de la misma obra procedimental, que así indica: *Al apoderado corresponden las Agencias en Derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria. “Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano”.*

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO 104 DEL 23/08/2023

CUARTO: En caso de ser aceptada la designación y notificada dicha manifestación a la solicitante, procédase al ARCHIVO, dejando las anotaciones correspondientes en Justicia Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d59c60254bbf4c70ca49f5ac3180637b3c880eeca7573ed862fb9853cd51a6**

Documento generado en 22/08/2023 10:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>